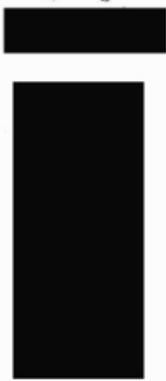


M. J.



Poder Judicial
Estado de Hidalgo

RAMO FAMILIAR

EXP. NÚM.: [REDACTED] / 2008

DISTRITO JUDICIAL DE: PACHUCA HGO

JUZGADO: [REDACTED] FAMILIAR

ACTOR: [REDACTED]

DEMANDADO:

JUICIO: TUTELA

1-02

JUEZ

SECRETARIO

LIC. _____ C. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

DEFENSOR(ES)

ACTOR: _____

DEMANDADO: _____

COMENZO EL _____ DE _____ DE _____

CONCLUYO EL: _____ DE _____ DE _____

REMITIO AL ARCHIVO EL _____ DE _____ DE _____

HIDALGO

ACION DE CONTROL DE PROCESOS

LIC. CAROLINA ARREOLA BARRÓN
AGENTE DEL MINISTERIO DEL PÚBLICO
ADSCRITA A LOS JUZGADOS FAMILIARES
TUTELA DATIVA
INICIAL

██████████ / 2002

JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
RESENTE

LIC. CAROLINA ARREOLA BARRÓN, en mi carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Familiares, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la oficina que ocupa la Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Segundo de lo Familiar, en las instalaciones del Honorable Tribunal de Justicia, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en la vía de Jurisdicción Voluntaria y representación de los menores ██████████ de apellidos ██████████, vengo a promover las correspondientes diligencias a fin de que les sea nombrado un TUTOR DATIVO, fundándome en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1. Los menores ██████████ ambos de apellidos ██████████ nacieron el día ██████████ de diciembre de ██████████ respectivamente, presentándolo para su registro su madre la C. ██████████ ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de ██████████ Hidalgo; tal y como lo acredito con las respectivas copias certificadas de las Actas de Nacimiento.
2. En el año de 1996 se inicia la Averiguación Previa ██████████ por el delito de lesiones producidas por quemaduras cometido en agravio del menor ██████████ en contra de ██████████ remitiéndose oficio número ██████████ por la Directora de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Hidalgo, ordenando sea internado el menor ██████████ ██████████ ██████████ en dicha Institución para su cuidado y protección.
3. Con 03 de marzo de 1997 la LIC. FATIMA SAN ROMAN MORALES, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, en representación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo demandó en la vía escrita familiar de la C. ██████████ las prestaciones de: Suspensión del Patria Potestad que ejerce sobre sus menores hijos ██████████ de apellidos ██████████ así como la guarda y custodia y en su oportunidad definitiva de los mencionados menores a favor del Sistema Integral radicándose en el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Pachuca bajo el número de expediente ██████████ 1997.
4. Recayendo la sentencia correspondiente con fecha 13 de julio de 2000, condenando a la demandada ██████████ la suspensión de la Patria Potestad que ejerce sobre sus menores hijos, otorgándole la custodia definitiva de los menores ██████████ y ██████████ ambos de apellidos ██████████ a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo. Quedando firme la



Copias Certificadas..... 1
Copias del Registro Civil... 2
Total de anexos..... 3

ANEXOS QUE SE EXHIBEN

FAMILIAR DE PACHUCA [REDACTED]

FOLIO: 30296 NO. EXP.: [REDACTED] 2002
12-MAR-2002 11:59

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO



HIDALGO

SECCION DE CONTROL DE PROCESOS

sentencia con fecha 14 de septiembre de 2000 Hecho que acredito con la copia debidamente certificada de la sentencia del expediente número [REDACTED]

5. Con fecha 11 de marzo del año en curso se presentó ante esta Representación Social, personal de la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia DIF Hidalgo a efecto de que se le nombre un Tutor Dativo a los menores [REDACTED] y [REDACTED] de apellido [REDACTED], con la finalidad de realizar las diligencias correspondientes para llevar a cabo la adopción de los menores.

6. Por sugerencia del personal de la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia DIF Hidalgo propongo para desempeñar el cargo de Tutor Dativo a la C. [REDACTED] [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] en esta ciudad, quien cumple con los requisitos especificados por los artículos 282, 295 y 299 del Ordenamiento Sustantivo Familiar y para lo cual se solicita de acuerdo a lo establecido en el numeral 334 fracción I del mismo ordenamiento, se dé vista al Consejo de Familia a fin de verificar que la persona propuesta, de manera conveniente, pueda desempeñar el cargo de tutor.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes pruebas:

A) La Documental Pública consistente en:

1. La copia certificada del acta de nacimiento del menor [REDACTED]
2. La copia certificada del acta de nacimiento de la menor [REDACTED]
3. Copia certificada de la sentencia del expediente [REDACTED] radicado en el Juzgado [REDACTED] Familiar de este Distrito Judicial.

B) La instrumental de actuaciones.

DERECHO

Fundo la presente en lo dispuesto por los artículos 277, 278, 279 fracción I, 280, 284 fracción III, 293, 294, 295, 297, 299, 310, 314, 315 y 334 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo y 32, 133, 147 fracción IV, 186, 187, 188, 194, 327, 329 fracción V, 186, 187, 188, 194, 327, 329 fracción V, 330, 333 del Código de Procedimientos Familiares, ambos vigentes en la Entidad.

Por lo expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con los documentos que acompaño, promoviendo en la vía y forma propuesta.

3

HIDALGO

SECCION DE CONTROL DE PROCESOS

SEGUNDO.- Se haga la declaración de estado de minoría, toda vez que obra en autos la certificación del Registro del Estado Familiar que así lo permiten.

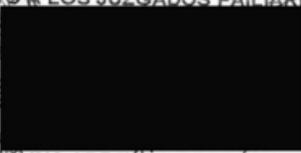
TERCERO.- Previa copia certificada que obre en autos me sean devueltas las constancias del Registro del Estado Familiar que fueron exhibidos como anexos.

CUARTO.- Sean admitidas las pruebas ofrecidas, mismas que se deshogan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO.- Dar la intervención correspondiente al Consejo de Familia.

SEXTO.- Acordar lo conducente.

ATENTAMENTE
"SHERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LOS JUZGADOS FAMILIARES



MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO AL JUZGADO
SEGUNDO DE LO FAMILIAR
INA ARREOLA BARRÓN

[Handwritten signature]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Nº DE CONTROL 5



EL NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y COMO OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ESTE MUNICIPIO, CERTIFICO:
 QUE EN EL LIBRO No. [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED] DEL REGISTRO QUE ES A MI CARGO,
 EN LA FOJA No. [REDACTED] SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. [REDACTED] LEVANTADA POR
 EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR,
PROFR. OSCAR OMAÑA CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.
SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO. A [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED]
 LA CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS.

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE [REDACTED]
 DIA DE NACIMIENTO [REDACTED] JUNIO [REDACTED] AÑO [REDACTED] HORA [REDACTED]
 PRESENTADO VIVO MUERTO SEXO MASCULINO FEMENINO
 LUGAR DE NACIMIENTO [REDACTED]
 PARECIO EL PADRE LA MADRE AMBOS PERSONA DISTINTA REGISTRADO



PADRES
 MADRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS NACIONALIDAD [REDACTED]
 PADRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS NACIONALIDAD MEXICANA
 ABUELOS
 ABUELO PATERNO [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]
 ABUELA PATERNA [REDACTED] NACIONALIDAD [REDACTED]
 ABUELO MATERNO [REDACTED] NACIONALIDAD MEXICANA
 ABUELA MATERNA [REDACTED] NACIONALIDAD MEXICANA

TESTIGOS

TESTIGO 1: NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS NACIONALIDAD MEXICANA
 TESTIGO 2: NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] AÑOS NACIONALIDAD MEXICANA

FECHA DE CERTIFICADO DE NACIMIENTO [REDACTED] C.R.I.P. [REDACTED]
 PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO
 NOMBRE [REDACTED] EDAD [REDACTED] PARENTESCO [REDACTED]

PRESENTE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 386 DEL REGISTRO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN
SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO.

EL [REDACTED] DIAS DEL MES DE JUNIO DE [REDACTED]
 EL C. OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

REGISTRADOR **OLVERA GONZALEZ** [REDACTED]
 NOMBRE [REDACTED]





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

No DE CONTROL



EL NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y COMO OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ESTE MUNICIPIO. CERTIFICO:
CERTO QUE EN EL LIBRO No. [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED] DEL REGISTRO QUE ES A MI CARGO, LA FOJA No. [REDACTED] SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. [REDACTED] LEVANTADA POR OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR,
PROFR. OSCAR OMAÑA CERVANTES.- PRESIDENTE MUNICIPAL COSNTIT.
SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., [REDACTED]
CUAL CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS

ACTA DE NACIMIENTO

PRENUNCIADO: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] HORA 05:00
ESTADO: VIVO MUERTO
SEXO: MASCULINO FEMENINO
LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]
PARRECIO: EL PADRE LA MADRE AMBOS PERSONA DISTINTA REGISTRADO

PADRES

EDAD: [REDACTED] NACIONALIDAD: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED] AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

ABUELOS

ABUELO PATERNO: [REDACTED] NACIONALIDAD: [REDACTED]
ABUELA PATERNA: [REDACTED] NACIONALIDAD: [REDACTED]
ABUELO MATERNO: [REDACTED] NACIONALIDAD: MEXICANA
ABUELA MATERNA: [REDACTED] NACIONALIDAD: MEXICANA

TESTIGOS

TESTIGO: [REDACTED] EDAD: [REDACTED] AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA
TESTIGO: [REDACTED] EDAD: [REDACTED] AÑOS NACIONALIDAD: MEXICANA

CERTIFICADO DE NACIMIENTO: [REDACTED] C.R.P. [REDACTED]
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED] PARENTESCO: [REDACTED]

EN DE ESTA CERTIFICACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 386 DEL ESTADO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO, EN

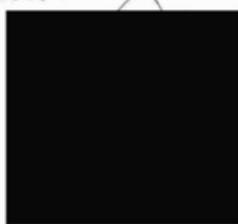
S A N AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO
[REDACTED] DIAS DEL MES DE JUNIO DE [REDACTED]
EL C. OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

HECTOR OLVERA GONZALEZ. [REDACTED]
NOMBRE



LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DE PACIFICO [REDACTED]

QUITADO [REDACTED] DOS
AUTOR [REDACTED] [REDACTED]
OPORTUNIDAD [REDACTED]
SE [REDACTED] 221-02
RECEBIÓ [REDACTED] Diciembre
FECHAS DEL MES DE Abril 2007



Recibi documento Originales
19 de abril de 2007.





475

EXPEDIENTE NUMERO. [REDACTED] 97

----- Pachuca de Soto, Hidalgo., 13 trece de julio del 2000 dos mil. -
----- V I S T O S para dictar Sentencia definitiva dentro de los autos
del Juicio de Suspensión de la Patria Pótestad promovido por EL
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA EN HIDALGO en contra de [REDACTED]
[REDACTED] Expediente Número [REDACTED] y,-----

RESULTANDOS

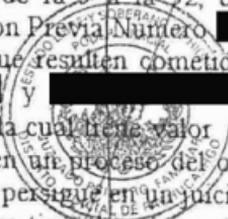
----- 1.- Por escrito de fecha 3 tres de marzo del año de 1997 mil
novecientos noventa y siete, compareció ante éste Juzgado Familiar, El
Sistema Estatal para el desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo,
promoviendo en su representación la C. LIC. FATIMA SAN ROMAN
MORALES, Procuradora de la Defensa del menor y La Familia DIF-
HIDALGO, demandando en la vía Escrita Familiar de los C.C.
[REDACTED] y [REDACTED]
las prestaciones que cita en el referido escrito,
fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que hizo
mención, para lo cual anexó documentos base de su acción.-----
----- 2.- Por auto de fecha 4 cuatro de marzo de 1997, se admitió lo
solicitado en la vía y formalmente se registró y formó expediente,
dándose vista al C. Agente del Ministerio Público, ordenándose correr
traslado y emplazar a la demandada por el término de ley, y toda vez
que la parte actora desconoce el domicilio del demandado se ordeno
girar atentos oficios a los señores Administradores de Telegrafos y
Correos, así como al C. Director de la Policía Judicial en el Estado, al
Encargado de Telefonos de México y Vocal de la Comisión Electoral,
a efecto de que si en sus dependencias se encontraba domicilio alguno
del mismo; una vez contestados dichos oficios en forma negativa, se
ordeno emplazar al demandado por medio de edictos realizándose las
correspondientes publicaciones, las cuales obran en autos,
posteriormente por auto de fecha 7 siete de mayo de 1999 se tiene a la
parte actora acusando la rebeldia al demandado, por lo que se abre un
término de diez dias para que las partes ofrezcan sus correspondientes
pruebas, mismas que únicamente presentó la actora por escrito de
fecha 09 nueve de junio de 1999, acusándole la rebeldia a la parte
demandada con fecha 26 de mayo de 1999; desahogándose en su
oportunidad, concediéndoles un término común de tres días a ambas
partes para que formulen sus correspondientes alegatos, formulándolos
la parte actora con fecha 5 cinco de junio del 2000 dos mil, más no así
la parte demandada quien no formula alegatos, por lo que el 12 doce
de junio del presente año, se ordenó dictar la sentencia definitiva que
en derecho proceda, y,-----

CONSIDERANDOS

----- I. Con fundamento en lo establecido por los articulos 22 y 23
del Código de Procedimientos familiares, la suscrita Juez es
competente para conocer y resolver el presente juicio.-----

7
2

II.- Ha procedido la vía de Escrita Familiar intentada.-----
III. Que atento a lo establecido por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria al Código de Procedimientos Familiares que a la letra dice: " El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones"; procede a realizar el estudio correspondiente. En efecto, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, demanda en la Escrita Familiar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] las siguientes prestaciones: La Suspensión de la Patria Potestad de la menor [REDACTED] y así mismo de la C. [REDACTED] la suspensión de la Patria Potestad de los menores [REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] b) La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva a su favor de los menores ya mencionados. Ahora bien, para acreditar primeramente el derecho que tiene la parte actora para ejercitar su acción, se tiene que esta exhibe como documentos probatorios de su acción, las actas de nacimiento de los menores [REDACTED] [REDACTED] apellidos [REDACTED] que obran a fojas 6, 7, y 8 de autos, que tienen valor legal en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Familiares; La Instrumental Pública, que obra agregada en autos a fojas de la 9 a la 52, en copia debidamente certificadas, de la Averiguación Previa Número [REDACTED] por el delito de lesiones y demás que resulten cometidos en agravio de los menores [REDACTED] y [REDACTED] y en contra de [REDACTED] la cual tiene valor de indicio de prueba, en atención las actuaciones en un proceso del orden penal impera un propósito diferente del que se persigue en un juicio civil.-----
- Probado el derecho que tiene la parte actora para ejercitar su acción, tenemos así mismo que ofrece como pruebas de su parte las siguientes: a) La documental pública que obra a fojas 109 de autos, consistente en el oficio número [REDACTED] remitido por la Directora de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a la Procuradora de la Defensa del Menor y La Familia en Hidalgo, donde ordena sean internados los menores [REDACTED] [REDACTED] en dicha institución para su cuidado y protección documental que tienen valor legal en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Familiares; b) Instrumental pública que obra agregada en autos en copia fotostática certificadas a fojas de la 158 a la 431, consistente en las actuaciones de la causa penal número [REDACTED] instruida en contra de [REDACTED] por el delito de lesiones en agravio [REDACTED] y coagraviados la cual tiene valor de indicio de prueba, en atención las actuaciones en un proceso del orden penal impera un propósito diferente del que se persigue en un juicio civil, c) Documentales públicas que obra a fojas 448, 449 y 450 de autos consistentes en resumen clínico de los menores [REDACTED] [REDACTED] emitidas por el DR. JOSE ANTONIO COPCA GARCIA, Coordinador Médico del Hospital del Niño DIF, Hidalgo, las cuales tienen valor legal en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Familiares; d) Documental pública consistente en el



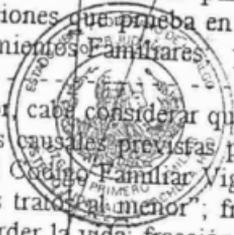


8
3
978

resumen clinico de la menor [redacted] que obra a fojas 454 y 455, emitido por el menor [redacted] subdirector Médico del Hospital del Niño DIF, Hidalgo, documental que tienen valor legal en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Familiares; e) Confesión ficta a cargo de [redacted] y [redacted]

[redacted] desahogada en diligencia de fecha 30 de Mayo del año en curso, que obra agregada en autos a fojas de la 463 a la 465, confesiones que si bien solo constituyen una presunción que admiten pruebas en contrario; también lo es que en autos no se desahogo prueba alguna que la desvirtuara, por lo que tiene valor legal en términos del artículo 191 del Código de Procedimientos Familiares; e) La testimonial a cargo de [redacted] y [redacted]

[redacted] desahogada en diligencia de la misma fecha, declaraciones a las cuales la suscrita Juez con la facultad que le confiere el artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares le concede valor legal, tomando en cuenta que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el acto; f) La Instrumental de Actuaciones que prueba en términos del artículo 196 del Código de Procedimientos Familiares, y la Presuncional Legal y Humana



IV.- De lo anterior, cabe considerar que han quedado legalmente acreditadas en autos las causas previstas por el artículo 273 en sus fracciones I, II, III del Código Familiar vigente que a la letra dicen: fracción I. " Por malos tratos al menor"; fracción II. "Por poner al menor en peligro de perder la vida"; fracción III: " por causarle daños físicos o morales"; en atención a la conducta culposa inexcusable de la demandada [redacted] al haber quedado plena e indiscutiblemente probado que las lesiones consistentes en las quemaduras que presentaron los menores [redacted] y [redacted] fueron producto de acciones siempre injustificadas, atribuibles a su madre la C. [redacted]; así también quedo acreditado legalmente el abandono de los deberes de los demandados [redacted] y [redacted]

[redacted] comprometiendo la salud y seguridad de sus hijos; poniéndolos así mismo en peligro de perder la vida; según se desprende de los dictámenes clínicos que obran en autos; así como con las Instrumentales públicas consistentes en la Averiguación previa número [redacted] y la causa penal [redacted] administradas a la confesional ficta de los demandados [redacted] y [redacted] y las declaraciones de los testigos. Cabe señalar así mismo que el demandado [redacted] abandonó los deberes que natural y civilmente impone la paternidad sin justa causa, de tales obligaciones; comprometiendo la salud, la seguridad y la moralidad de su menor hija [redacted] toda vez que dejó a la menor sin proporcionarle alimentos, ni nunca se ha preocupado por la convivencia con dicha menor. Por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 253 del dispositivo legal invocado que a la letra dice: " La patria potestad incluye el cuidado, educación y vigilancia de la persona y bienes del hijo. Siempre en beneficio de éste, la familia, la sociedad y el estado"; aunado el hecho

que los demandados se constituyeron en rebeldía en el presente
a pesar de haber sido legalmente emplazados a juicio,
mostrando falta de interés para recuperar a sus menores hijos; en
consecuencia es procedente declarar que la parte actora probó su
derecho y los demandados se constituyeron en rebeldía; por lo que se
suspende la patria potestad que ejercen [redacted]
sobre sus menores hijos [redacted]

[redacted] de apellidos [redacted]
mismo se suspende del ejercicio de la patria potestad
sobre su menor hija [redacted]
con carácter definitivo;
ordenando la custodia definitiva a favor del SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN
HIDALGO, debiéndola ejercer con todas las consecuencias inherentes
a la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo
previsto por los artículos 208, 209, 210, 211 y 212 del Código de
Procedimientos Familiares, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

SEGUNDO. La parte actora probó los hechos constitutivos de
rebeldía y los demandados se constituyeron en rebeldía.

TERCERO. En consecuencia, se suspende la patria potestad que
ejercen [redacted] sobre sus menores hijos
de [redacted]
con carácter definitivo.

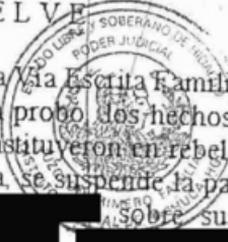
CUARTO. Se suspende del ejercicio de la patria potestad que
ejercen [redacted] sobre su menor
[redacted] con carácter definitivo.

QUINTO. Se otorga la custodia definitiva de los menores
[redacted] de
[redacted] a favor del SISTEMA ESTATAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN HIDALGO,
debiéndola ejercer con todas las consecuencias inherentes a la misma.

SEXTO. No se hace especial condena en costas en esta
causa.

SEPTIMO. Notifíquese y cúmplase.

A S I definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez [redacted]
de éste Distrito Judicial, LIC. MA. DEL ROSARIO
CHAVEZ, que actúa con Secretario que da fe [redacted]





EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 7 (SIETE)
DIAS DEL MES DE AGOSTO 2000 MIL 5

477

NOTIFIQUE EL PROVEEDOR QUE ANTECEDE AL
SEÑOR SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN HIDALGO

QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y FIRMA LA C. LIC.
CARINA RAMIREZ BALDERAS DOY FE.

EL C. ACTUARIO

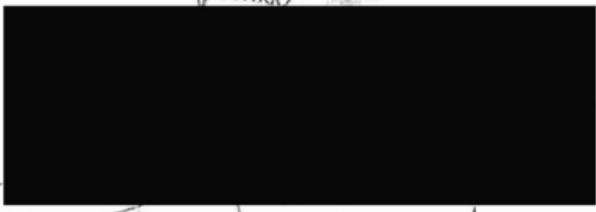


EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 7 siete
DIAS DEL MES DE agosto 2000 MIL

SEÑOR [REDACTED] NOTIFIQUE EL PROVEEDOR QUE ANTECEDE AL
[REDACTED] [REDACTED]

QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y DOY FE
[REDACTED] cedula que
[REDACTED] estruce

EL C. ACTUARIO

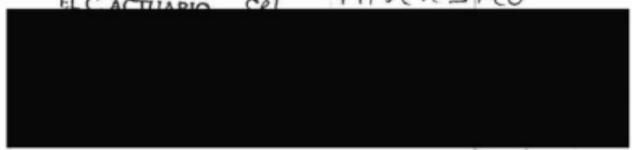


EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 7 siete
DIAS DEL MES DE agosto 2000 MIL

SEÑOR [REDACTED] NOTIFIQUE EL PROVEEDOR QUE ANTECEDE AL
[REDACTED] [REDACTED]

QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y oye y no firma
Lic. Lidecma por no asistencia
[REDACTED] del Intereco

EL C. ACTUARIO



EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 11 Once

DIAS DEL MES DE Agosto DE 1900

2000 Dos mil

NOTIFIQUE EL PROVEDO QUE ANTECEDE AL

SEÑOR Ministerio publica

QUE TEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y Firma

DOY FE.

EL C. ACTUARIO



12
7
478

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN HIDALGO

[REDACTED]
SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD
EXP. NUM. [REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED] DE LO FAMILIAR
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRESENTE

LIC. ALICIA MEDINA CASTELAZO, PROMOVRIENDO CON LA
PERSONALIDAD QUE TENEMOS DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS DEL JUICIO AL
EXPONER: ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA

EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 213 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES
VIGENTE EN LA ENTIDAD VENGO SOLICITAR QUE LA RESOLUCION JUDICIAL DICTADA EN
EL JUICIO EN QUE SE ACTUA QUEDE FIRME, TODAVEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL
TERMINO DE LEY PARA QUE LAS PARTES INTERPUSIERAN RECURSO ALGUNO CONTRA
DICHA SENTENCIA; HECHO LO ANTERIOR PIDO SEAN EXPEDIDAS A MI COSTA TRES
JUEGOS POR SEPARADO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCION ASI COMO DEL
AUTO QUE LA DECLARA FIRME POR SERME DE UTILIDAD

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO:

A USTED C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTE SOLICITANDO A SU
SEÑORIA SE SIRVA DICTAR QUE LA RESOLUCION DEL JUICIO EN QUE SE ACTUA HA
QUEDADO FIRME.

SEGUNDO.- HECHO LO ANTERIOR SOLICITO SE EXPIDAN A
MI COSTA TRES JUEGOS POR SEPARADO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCION
ASI COMO DEL AUTO QUE LA DECLARA FIRME.

TERCERO.- PROVEER LO CONDUCTENTE DE ESTE JUICIO

PACHUCA, HGO. A AGOSTO DEL 2000.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

LIC. ALICIA MEDINA CASTELAZO.

14

9

479

PAQUENA

EXP. NUM. [REDACTED]

----- Pachuca, Hidalgo., 22 veintidos de agosto de 2000 dos mil. -----

----- Por presentada LIC. ALICIA MEDINA CASTELAZO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 33, 215 fracción II. y 216, del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se ACUERDA: -----

I - Substanciase articulo sobre declaración de sentencia firme. -----

II - Con el de cuenta se ve vista a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] para que en el término de tres días manifieste a su derecho convenga. -----

III - Por lo demás sobre el hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente. -----

IV - Notifiquese y cumplase. -----

Así, lo acordó y firmó la C. Juez [REDACTED] de lo Familiar LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con secretario LIC. MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que autoriza y da fe -----



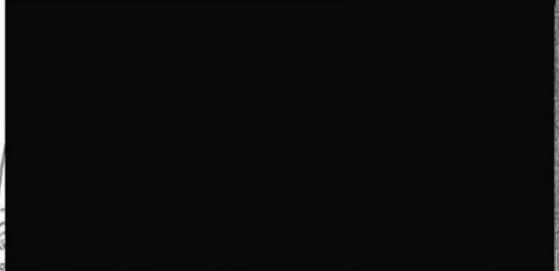
[REDACTED]

[REDACTED]

EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 24 (Veinticuatro) ¹⁵
DÍAS DEL MES DE agosto 2000. MIL ¹⁰

Desmi NOTIFIQUE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
SEÑOR Sistema estatal para el desarrollo
integral de la familia en lugo
QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y Recibo matricula
Lic. Cuervo DOY FE.

EL C. ACTUARIO



EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 24 (Veinticuatro)
DÍAS DEL MES DE agosto 2000. MIL

Desmi NOTIFIQUE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
SEÑOR [REDACTED]

QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y por instructivo que
se fijen en los estados de este lt. juicio

EL C. ACTUARIO



EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 24 (Veinticuatro)
DÍAS DEL MES DE agosto 2000. MIL

Desmi NOTIFIQUE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
SEÑOR [REDACTED]

QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y oye y no firma
Lic. Fabry Ledezma por la no asistencia
del interesado



16

11

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN HIDALGO

[REDACTED]

[REDACTED]

SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD
EXP. NUM. [REDACTED]

C. JUEZ [REDACTED] DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL PRESENTE

SECRETARÍA GENERAL DE LO JUDICIAL

LIC. ALICIA MEDINA CASTELAZO, PROMOVRIENDO CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA EN AUTOS DEL JUICIO AL RUBRO INDICADO, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

HECHO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100, 215 FRACCIÓN II Y 216 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES VIGENTE EN LA ENTIDAD VENGO ACUSAR LA REBELDÍA EN QUE INCURRIERON LOS DEMANDADOS AL HABER TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA QUE DIERAN CONTESTACION A LA VISTA ORDENADA EN EL PUNTO II DEL AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2000. ORDENANDO LA DECLARACIÓN DE QUE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DICTADA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA HA QUEDADO FIRME. HECHO LO ANTERIOR PIDO SEAN EXPEDIDAS A MI COSTA TRES JUEGOS POR SEPARADO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN ASI COMO DEL AUTO QUE LA DECLARA FIRME POR SERME DE UTILIDAD.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO:

A USTED C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTE ACUSANDO LA REBELDÍA EN QUE INCURRIERON LOS DEMANDADOS AL HABER OMITIDO DAR CONTESTACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA VISTA ORDENADA POR AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2000.

SEGUNDO.- TENERME POR PRESENTE SOLICITANDO A SU SEÑORÍA SE SIRVA DICTAR QUE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO EN QUE SE ACTUA HA QUEDADO FIRME.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR SOLICITO SE EXPIDAN A MI COSTA TRES JUEGOS POR SEPARADO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN ASI COMO DEL AUTO QUE LA DECLARA FIRME.

CUARTO.- PROVEER LO CONDUCENTE.

PACHUCA, HGO. A 07 DE AGOSTO DEL 2000.

[REDACTED]

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

LIC. ALICIA MEDINA CASTELAZO.

18
13
987
EXP. NUM. [REDACTED]

----- Pachuca, Hidalgo., 14 catorce de septiembre de 2000 dos mil. -----

----- Por presentada LIC. ALICIA MEDINA CASTELAZO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 del Código Familiar, así como los artículos 215 fracción I del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se ACUERDA:-----

----- I.- Por acusada la rebeldía que hace valer.-----
----- II.- En consecuencia se declara que la sentencia definitiva dictada con fecha 13 trece de junio del año en curso, ha quedado firme con todas sus consecuencias inherentes a la misma.-----

----- III.- Expidase a costa de la recurrente las copias certificadas que solicita, previa toma de razón y de recibo que obre en autos.-----

----- IV.- Notifíquese y cúmplase.-----
----- Así, lo acordó y firmó la C. Juez [REDACTED] de lo Familiar LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con secretario LIC. MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que autoriza y da fe.-----

[REDACTED]

Recibí 3 Juegos de copias certificadas

[REDACTED]

L(A) SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, LIC. _____

Lic. Ma. CONCEPCION ORTEGA ROIZ

--- C E R T I F I C A ---

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE CONSTAN DE ^{CATORCE} _____ FOJAS
UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LAS
ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA PARA SU RESPECTIVO COTEJO, MISMAS QUE
SE DEDUCEN DEL EXPEDIENTE NO. [REDACTED]
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS ONCE
DIAS DEL MES DE MARZO DE 2002 DOY FE.





20

EXP. NUM [REDACTED]

----- Pachuca, Hidalgo a 14 catorce de Marzo del 2002 dos mil dos.-----

----- Por presentada LIC. CAROLINA ARREOLA BARRON, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, visto lo solicitado y con fundamento por los artículos 277, 278, 281, 282, 284, 288, 294, 295, 302, 303, 314 del Código Familiar, así como los artículos 122, 23, 33, 52, 53, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se ACUERDA:-----

----- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.-----

----- II.- Se admite lo solicitado en la vía de Jurisdicción Voluntaria.-----

----- III.- Dese la intervención al Consejo de Familia.-----

----- IV.- Se declara el estado de minoría de edad de los menores [REDACTED] de apellidos [REDACTED] en virtud de haber quedado acreditada con la documental que se acompaña en el de cuenta.-----

----- V.- Agréguese a los autos los documentos que exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

----- VI.- Dese vista al Consejo de Familia adscrito a este Juzgado para que realice un estudio de campo respecto al estado físico y emocional de los menores [REDACTED] de apellidos [REDACTED].-----

----- VI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.-----

----- VII.- Notifíquese y cumplase.-----

----- Así, lo acordó y firmó la C. Juez de lo [REDACTED] LIC. MA DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretario LIC. MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ [REDACTED].-----

[REDACTED]



A LOS 19 de enero
de 1900 MIL DOS
NOTIFIQUE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
SEÑOR Ministerio público
QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y Firma
DOY FE



A LOS (20) veinte
de enero MIL
NOTIFIQUE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
SEÑOR Consejo de Familia
QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y
DOY FE



EN PACHUCA DE SOTO, MCO., A LOS _____
DIAS DEL MES DE _____ MIL
NOTIFIQUE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL
SEÑOR _____
QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y _____
DOY FE
EL C. ACTUARIO

21

Exp. No. [REDACTED]
Juicio: Tutela
Actor: Ministerio Público
Juzgado: Familiar
Menores: [REDACTED]

Se valoró al menor [REDACTED] quien cuenta con 10 años de edad y con una escolaridad equivalente al tercer grado de primaria, dicho menor físicamente se encuentra integrado, su orientación es adecuada en las áreas de espacio, tiempo y persona, estado de conciencia en plenitud de lucidez, atención concentrada, pensamiento concreto, memoria con adecuada funcionalidad en áreas sensorial, corto y largo plazo, lenguaje convencional con vocabulario suficiente y buena articulación, familiarmente está sustraído de su familia de origen, afectivamente dañado, emocionalmente inestable.

También se valoró a la menor [REDACTED] de 8 años de edad, actualmente cursa el primer grado de la educación primaria, presenta una apariencia física integrada, se orienta en su espacio y persona únicamente, su estado de conciencia es lúcida, atención concentrada, pensamiento ubicado en el nivel mínimo concreto, lenguaje convencional con vocabulario suficiente y buena articulación, afectivamente dañada por no contar con una familia integrada, emocionalmente desestabilizada, socialmente convive con menores de su edad en la Casa Cuna del Niño DIF en donde desarrolla actividades propias de su edad y sexo.

CONCLUSIONES: Los menores presentan un estado mental sano, pero emocional y afectivamente se les identifica dañados, para lo cual se hace necesario asistirlos psicológicamente además de integrarlos a una nueva familia en donde se les proporcione un ambiente de hogar y así poder desarrollarse de manera sana.

ATENTAMENTE: Psic. Ignacio Arenas Díaz [REDACTED]

PODER JUDICIAL ²²

CONSEJO DE FAMILIA

INFORME DE INVESTIGACION

No. EXPEDIENTE 2002
JUZGADO FAMILIAR
JUICIO TUTELA
ACTOR MINISTERIO PUBLICO.
DEMANDADO

ME DEL AREA

 MEDICA.

NOMBRE DE LOS MENORES: de 10 años, Ser de primaria
 de 8 años Ser de primaria

CUADRO INMUNOLOGICO: Completo de acuerdo a la cartilla nacional

HIGIENE: Buenos hábitos higiénicos y buen arreglo personal

ALIMENTACION: Bien balanceada tanto en cantidad como en calidad.

 : Masculino de edad aparente igual a la cronológica, conciente, tranquilo, con buena coloración e hidratación de piel y tegumentos, presenta cicatrices de quemadura en ambas manos así mismo cicatrices en nariz y cuello, resto de la exploración sin alteraciones.

I.A. Clínicamente sano

 : Femenina de edad aparente igual a la cronológica, conciente, tranquila, coopera a la exploración física, sin alteración en aparatos y sistemas con buena coloración e hidratación de piel y tegumentos.

I.A. Clínicamente sana.

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES: Los menores se encuentran en buen estado físico, actualmente sanos, con el deseo de vivir juntos, recomiendo que proceda la tutela.

FECHA: 26 DE MARZO DE 2002

RESPONSABLE: DR. NESTOR GOMEZ



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO

EXPEDIENTE: [REDACTED] 2002
05-ABR-2002 14:50:14

[REDACTED] FAMILIAR PACHUCA

ANEXOS QUE SE EXHIBEN

informe.....	1
Total de anexos.....	1



Exp. Num. [redacted] 2002

----- Pachuca, Hidalgo., a 08 ocho de abril de 2002 dos mil dos.-----

Por recibido Informe del Consejo de Familia. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, SE ACUERDA:-----

--- I.- Agréguese a sus autos el informe recibido, para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- II.- Notifíquese y Cúmplase.-----

--- Así, lo acordó y firmó la C. Juez [redacted] de lo Familiar LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ. que actúa con secretario LIC. MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que autoriza y da fe.-----

[Large redacted signature block]



EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 09 DIOS

DIAS DEL MES DE ABRIL 2002 DOS MIL 000

NOTIFIQUE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL

SEÑOR MINISTERIO PUBLICO

QUEEN LO CIERRE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y FELIXA.

DOY FE

EL C. ACTUARIO



21



HIDALGO

CCION DE CONTROL DE PROCESOS

TUTELA DATIVA
EXPEDIENTE NUMERO. [REDACTED] 2002

C. JUEZ [REDACTED] DE LO FAMILIAR
PRESENTE

LIC. CAROLINA ARREOLA BARRON, con la personalidad que tengo reconocida en autos del juicio al rubro listado, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito con fundamento en los artículos 34, 282, 295 y 299 del Código de Procedimientos Familiares ambos vigentes en el Estado y toda vez tal y como consta en autos, el Consejo de Familia rindió su informe correspondiente en el que se refiere al estado físico y emocional de los menores [REDACTED] de apellidos [REDACTED] solicito se nombre Tutor Dativo de los mencionados menores a la C. [REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED] en esta ciudad. Persona a quien me referí en mi escrito inicial y quien cumple con todos los requisitos establecidos en el Ordenamiento Sustantivo Familiar.

Por lo expuesto y fundado

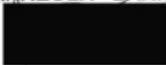
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

A T E N T A M E N T E
" SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR



MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO
DE [REDACTED] **CAROLINA ARREOLA BARRÓN.**



FAMILIAR PACHUCA [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED] 2002
09-ABR-2002 16:00:39

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO





25

EXPEDIENTE NUM. [REDACTED] 2002

----- Pachuca, Hidalgo., a 10 diez de Abril de 2002 dos mil dos-----

----- Por presentada LIC. CAROLINA ARREOLA BARRON, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Familiares SE ACUERDA:-----

----- I.-Por hechas las manifestaciones que hace valer.-----

----- II.-Díctese la Resolución Definitiva que en derecho corresponda.

----- III.-Notifíquese y Cúmplase.-----

----- ASI, lo acordó y firmó la C. Juez [REDACTED] de lo Familiar LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con secretario LIC. MARÍA CONCEPCIÓN ORTEGA RUIZ, que autoriza y da fe.-



EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 12 Doce

DIAS DEL MES DE Abril dos mil dos

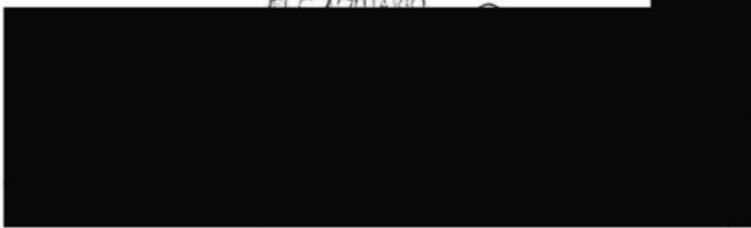
2002 NOTIFIQUE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL

SEÑOR Ministerio Publico

QUEMIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y Finca

DOY FE

Escritario



20



JUZGADO [REDACTED] FAMILIAR

EN PACHUCA, HGO., EL DIA 19 DE Abril DE 1920

COMPARECE [REDACTED] Y MANIFIESTA QUE ACEPTA EL CARGO DE Tutor Dativo QUE

SE LE HA CONFERIDO, PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL LE DESIERNA DICHO CARGO, FIRMANDO AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA

DE IDENTIFICA CON: Gabriel de Alcatov

C. ACTUARIO



Pachuca Hidalgo, 18 diecisiete de abril del año 2002 dos mil dos.-----
- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de
JURISDICCION VOLUNTARIA promovido por la C. AGENTE DEL
MINISTERIO PUBLICO adscrito a los Juzgados Familiares, LIC.
CAROLINA ARREOLA BARRON, Expediente No. [REDACTED] 2002 y, -----

CONSIDERANDOS

----- UNICO.- LA LICENCIADA CAROLINA ARREOLA BARRON,
Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Familiares promueve
Agencias de Jurisdicción Voluntaria, a efecto de que se les nombre
TUTOR DATIVO a los menores que representa; toda vez que la madre de
Estos [REDACTED] fue suspendida del ejercicio de la
paterna potestad; desahogando como pruebas las siguientes: a) Las
documentales públicas consistentes en las actas de nacimiento de [REDACTED]

[REDACTED] de apellidos [REDACTED] que obran a fojas 4 y 5, con
las que se acredita legalmente su estado de minoría de edad, las cuales hacen
prueba plena, en términos de los artículos 147, Fracción II, y 194 del Código
de Procedimientos Familiares, así también obran en autos copias certificadas
de la sentencia y demás actuaciones del Expediente No. [REDACTED] radicado en
este Juzgado Familiar; Informe de investigación rendido por el Consejo de
Familia adscrito a este Juzgado, las cuales tienen valor legal en términos del
artículo 194 del mismo Ordenamiento. -----

----- Por lo anterior la suscrita Juez considera que se han reunido los
requisitos de ley que para el caso exige el artículo 293 del Código Familiar
vigente; por lo que es procedente nombrar como tutor dativo de los menores
[REDACTED] de apellidos [REDACTED] a la C. [REDACTED]
[REDACTED] quien tomando en cuenta sus condiciones personales
tiene capacidad para cumplir los requisitos, como lo prevé el artículo 295 del
dispositivo legal antes invocado; ya que se requiere que el tutor ejerza sus
funciones con la debida diligencia conforme a los intereses del incapacitado
en términos del artículo 302 del Código Familiar Vigente en el Estado. -----
----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 207,
208, 209, 210, 211, 212, del Código de Procedimientos Familiares, es de
resolverse y se; -----

RESUELVE

----- PRIMERO. Este Juzgado ha resultado competente para conocer y
resolver el presente juicio, en términos del artículo 21 fracción I del Código
Familiar. -----

----- SEGUNDO. Ha procedido la vía de Jurisdicción Voluntaria intentada.

----- TERCERO. Por los razonamientos vertidos en el considerando que
antecede, resulta procedente nombrar como Tutor Dativo de los menores
[REDACTED] de apellidos [REDACTED] a la C. [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le hace saber su nombramiento para los
efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, en términos del artículo
297 del Código Familiar Vigente. -----

----- CUARTO. Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del
Ministerio Público y Consejo de Familia adscritos a este H. Juzgado, para los
efectos legales a que haya lugar. -----

----- QUINTO. En su oportunidad, expídanse copias debidamente certificadas de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.---

----- SEXTO. Notifíquese y cúmplase.-----

----- A S I definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez [REDACTED] Familiar de éste Distrito Judicial, Lic. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretario suyo [REDACTED]

[REDACTED]

EN PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS 19 diecinueve

DÍAS DEL MES DE Abril dos MIL dos

2002 NOTIFIQUE EL PROVEIDO QUE ANTECEDE AL

SEÑOR Manuel Piller

QUIEN LO OYE, Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y Manuel Piller

DOY FE 7

[REDACTED]

[REDACTED]

Recibi copia certificada de la sentencia. 19 de abril del 2002

[REDACTED]



20

ASUNTO: EL QUE SE INICIA
OFICIO NUMERO [REDACTED] 02

PACHUCA HIDALGO, 08 DE MAYO DEL 2002

OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO
FAMILIAR DE PACHUCA HIDALGO
HIDALGO
PRESENTE

En cumplimiento al voto de fecha 30 de abril del año en
curso, dictado dentro del juicio de NULIDAD DE ACTA DE
CONVENCIMIENTO promovido por [REDACTED] en contra
del C. OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE
PACHUCA HIDALGO, expediente número 2276. Remito el presente
libro de que consta y realiza la anotación correspondiente en el acta
de inscripción, anexando para tal efecto copia certificada de la sentencia
de nulidad y del auto que la declaró ejecutoriada.

Sin más por el momento le reitero a Usted la seguridad
de mi atenta y distinguida consideración.

Recibi Oficio
10/v/2002

ATENTAMENTE
SUFRAGIO PLURILEGISLATIVO REELECCION
LACRUZ [REDACTED] OFICIAL FAMILIAR

LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ

[REDACTED]